

Circular VM Legal No. 22 Reforma Tributaria 2022 aprobada

El 13 de diciembre, se sancionó la Reforma Tributaria como Ley 2277 “Por medio de la cual se adopta una reforma tributaria para la igualdad y la justicia social y se dictan otras disposiciones”. Se regulan los siguientes puntos:

• **IMPUESTO SOBRE LA RENTA PERSONAS JURÍDICAS:**

TARIFAS		
	Actual	Reforma
Tarifa general personas jurídicas		
Instituciones financieras, incluyendo entre otros, aseguradoras, reaseguradoras y comisionistas* (2023- 27)	35%	35%
Sector carbón y petróleo (CIU 0510, 0520, 0610) **	35%	35%-50%
Generación de energía eléctrica a través de recursos hídricos*** (2023-26)	35%	38%
Empresas editoriales cuya actividad económica y objeto social sea exclusivamente la edición de libros****	9%	15%
Servicios hoteleros, parques temáticos de ecoturismo y/o agroturismo con ciertos requisitos.	9%	15%
Nuevos cultivos de tardío rendimiento en cacao, caucho, palma de aceite, cítricos y frutales *****	9%	35%
Transporte marítimo internacional en naves o artefactos navales inscritos en el registro colombiano *****	2%	35%
<p>*Incluye bolsas de valores y agropecuarias, bolsas de bienes y productos agropecuarios, agroindustriales o de otros <i>commodities</i> y proveedores de infraestructura de valores. La sobretasa aplica a aquellas cuya base gravable sea ≥ 120.000 UVT.</p> <p>**La sobretasa depende del sector (carbón o petróleo) y del precio promedio en el año gravable.</p> <p>***La sobretasa aplica a aquellas cuya base gravable sea ≥ 30.000. No aplica a PCH con capacidad ≤ 1.00 Kw. No podrá ser trasladada al usuario final.</p> <p>**** Se elimina referencia a edición de revistas, folletos o coleccionables.</p> <p>***** Se elimina tarifa preferencial para estas actividades, por lo que pasarán a estar gravadas a la tarifa general.</p>		
Usuarios industriales de zonas francas:		
<p>✓ Renta líquida por exportaciones: tarifa del 20% - sujeta a que en el año 2023 o 2024 acuerden su plan de internacionalización y anual de ventas – No exige un mínimo de ventas.</p> <p>✓ Renta líquida por ingresos diferentes: tarifa general del 35%.</p>		
Régimen de transición: Estas disposiciones aplican a partir del 1° de enero de 2024; sin embargo, los usuarios industriales que hayan tenido un incremento en sus ingresos brutos del 60% en 2022 vs 2019 aplicarán la tarifa del 20% hasta el año gravable 2025.		
Tasa mínima efectiva:		
<p>15% de la utilidad financiera depurada: $TTD = \frac{ID}{UD}$</p> <p>ID: impuesto depurado</p> <p>UD: utilidad depurada, es la utilidad contable depurada de diferencias permanentes, INCRNGO, método de participación, valor neto de ingresos que afectan utilidad contable, rentas exentas CAN o CHC o VIS y VIP y fondos pensiones.</p> <p>* <u>No podrán depurarse</u> la diferencia en cambio no realizada y los mayores valores derivados de la aplicación del valor razonable. Esto implicaría una doble tributación puesto que a futuro cuando se realicen efectivamente estos ingresos, en lo fiscal, deberán pagar nuevamente a la tarifa de renta.</p>		
LÍMITE A BENEFICIOS Y ESTÍMULOS TRIBUTARIOS		
<p>(i) deducción por contribuciones a educación de los empleados + (ii) descuento para inversiones realizadas en control, conservación y mejoramiento del medio ambiente + (iii) becas por impuestos + (iv) deducción por financiación de estudio de trabajadores + (v) deducción por mantenimiento y conservación del patrimonio cultural + (vi) estímulos de capitalización + (vii) deducción por contratación a mujeres víctimas de la violencia, (viii) deducción por inversiones en infraestructura de escenarios públicos de las artes escénicas, <u>no</u> podrá ser > al 3% anual de la renta líquida ordinaria antes de detraerlas.</p>		
DEDUCCIONES Y DESCUENTOS		
<p>✓ El 50% del ICA ya no será descontable (ya sólo podrá ser deducible al 100%)</p> <p>✓ Las regalías no serán deducibles (ni podrán tomarse como costo o gasto)</p> <p>✓ Prohibición a deducción de clubes, gastos laborales del personal de apoyo en la vivienda u otras actividades ajenas a la actividad productora de renta, gastos personales de los socios, partícipes, accionistas, clientes y/o sus familiares.</p>	<p style="color: #0070C0;">Inversiones realizadas en investigación, desarrollo tecnológico o innovación</p> <p>✓ Se incrementa del 25% al 30%.</p> <p>✓ Se elimina la deducción concurrente del art. 158-1 del E.T.</p>	

• **IMPUESTO SOBRE LA RENTA PERSONAS NATURALES:**

INGRESOS		
Ingresos en especie Los que efectúe el pagador a favor de terceros por la prestación de servicios o adquisición de bienes destinados al contribuyente, su cónyuge o personas vinculadas por parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil, siempre que no constituyan ingreso propio en cabeza de dichas personas.		
RENTAS EXENTAS Y DEDUCCIONES		
Concepto	Límite hasta año 2022	Límite Reforma a partir de 2023
Renta exenta laboral (25%) *	2.880 UVT anuales (\$122.146.560)	790 UVT anuales (\$33.505.480)
Deducción por dependientes**	10% ingreso bruto hasta 32 UVT (\$1.357.184)	10% ingreso bruto hasta 72 UVT (\$3.053.664) x4 dependientes=288 UVT (\$12.214.656) ***
Límite global de rentas exentas y deducciones	40% - limitado a 5.040 UVT anuales (\$213.756.480)	40% - 1.340 UVT anuales (\$56.832.080)
Cambios en rentas exentas y deducciones:		
* También aplica a rentas de trabajo que no provienen de una relación laboral o legal reglamentaria.		
** De acuerdo con el art. 387 del E.T. también sujetos al límite del 10% del ingreso bruto.		
***No estará sujeta al límite general de rentas exentas y deducciones.		
Valores en pesos (\$) con base en UVT 2023 (\$42.412).		
Estimación de costos y gastos cédula general 60% de ingresos brutos soportados con factura electrónica o documento soporte o de nómina electrónica.		

• **DIVIDENDOS:**

TARIFA PERSONAS NATURALES RESIDENTES																									
<ul style="list-style-type: none"> ✓ No tendrán tarifa propia, sino que integrarán la base del impuesto sobre la renta, gravados a la tarifa progresiva del 0% al 39%. ✓ Están sujetos a retención del 15%, imputable en la declaración (ver tabla 1). <ul style="list-style-type: none"> * Surge la duda de si incluso iría contra el impuesto de las rentas generales pese a ser retención por impuesto al dividendo. ✓ Aplica descuento del 19% a partir de los 1.090 UVT (\$46.229.080, UVT 2023) (ver tabla 2). <p>* Mantiene la transición para las utilidades de 2016 y anteriores.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Tabla 1. Retención dividendos. <table border="1"> <thead> <tr> <th>Desde</th> <th>Hasta</th> <th>Tarifa</th> <th>Retención en la fuente</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>0</td> <td>1.090</td> <td>0%</td> <td>0%</td> </tr> <tr> <td>>1090</td> <td>En adelante</td> <td>15%</td> <td>(Dividendos en UVT menos 1090 UVT) X 15%</td> </tr> </tbody> </table> • Tabla 2. Descuento. <table border="1"> <thead> <tr> <th>Desde</th> <th>Hasta</th> <th>Tarifa</th> <th>Descuento</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>0</td> <td>1.090</td> <td>0%</td> <td>0%</td> </tr> <tr> <td>>1090</td> <td>En adelante</td> <td>19%</td> <td>(Renta líquida cedular dividendos en UVT menos 1090 UVT) X 19%</td> </tr> </tbody> </table> 	Desde	Hasta	Tarifa	Retención en la fuente	0	1.090	0%	0%	>1090	En adelante	15%	(Dividendos en UVT menos 1090 UVT) X 15%	Desde	Hasta	Tarifa	Descuento	0	1.090	0%	0%	>1090	En adelante	19%	(Renta líquida cedular dividendos en UVT menos 1090 UVT) X 19%
Desde	Hasta	Tarifa	Retención en la fuente																						
0	1.090	0%	0%																						
>1090	En adelante	15%	(Dividendos en UVT menos 1090 UVT) X 15%																						
Desde	Hasta	Tarifa	Descuento																						
0	1.090	0%	0%																						
>1090	En adelante	19%	(Renta líquida cedular dividendos en UVT menos 1090 UVT) X 19%																						
TARIFA SOCIEDADES EXTRANJERAS Y PERSONAS NATURALES NO RESIDENTES																									
<ul style="list-style-type: none"> ✓ Aumenta la tarifa del 10% al 20%. Este impuesto será retenido en la fuente sobre el valor bruto de los dividendos. *Esto sin perjuicio de los Convenios para Evitar la Doble Imposición. 																									
TARIFA PRIMER REPARTO A SOCIEDADES NACIONALES																									
<ul style="list-style-type: none"> ✓ Retención pasa del 7,5% al 10%, trasladable a la persona natural residente o inversionista del exterior. ✓ Siguen exceptuados dividendos a CHC, entre grupos empresariales o con situación de control, y en segunda distribución. 																									

• **GANANCIAS OCASIONALES:**

TARIFAS		
✓ Aumenta del 10% al 15%.		
GANANCIAS OCASIONALES EXENTAS		
Concepto	Límite actual	Límite Reforma
Seguros de vida	12.500 UVT (\$530.150.000)	3.250 UVT (\$137.839.000)
Venta casa o apartamento (*Exige depósito en cuenta AFC)	7.500 UVT (\$318.090.000)	5.000 UVT (\$212.060.000)
Inmueble de vivienda de habitación del causante	7.700 UVT (\$326.572.400)	13.000 UVT (\$551.356.000)
Cualquier inmueble diferente a vivienda	7.700 UVT (\$326.572.400)	6.500 UVT (\$275.678.000)
Asignaciones por porción conyugal/herencia/legado	3.490 UVT (\$148.017.880)	3.250 UVT (\$137.839.000)
Bienes/derechos recibidos por personas distintas a legitimarios/donaciones/actos gratuitos (**tope 20%)	2.290 UVT (\$97.123.480)	1.625 UVT (\$68.919.500)

• **IMPUESTO AL PATRIMONIO:**

IMPUESTO AL PATRIMONIO																	
<p>Hecho generador</p> <p>✓ Posesión de patrimonio líquido al 1° de enero de cada año ≥ 72.000 UVT (\$3.053.664.000, UVT 2023).</p>	<p>Sujetos pasivos</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Personas naturales y sucesiones ilíquidas, contribuyentes del impuesto sobre la renta o de regímenes sustitutivos. 2. Personas naturales nacionales o extranjeras que no tengan residencia en el país frente al patrimonio poseído directa o indirectamente a través EPs. 3. Sucesiones ilíquidas de causantes sin residencia en el país respecto patrimonio en el país. 4. Sociedades o entidades extranjeras que no sean declarantes del impuesto sobre la renta y que posean bienes ubicados en el país diferentes a acciones, cuentas por cobrar, inversiones de portafolio, y contratos de arrendamiento financiero. <p>*Para la aplicación de estas exclusiones se debe cumplir con el régimen cambiario vigente.</p>																
<p>Base gravable → Patrimonio bruto menos deudas. Además, resaltamos:</p> <p>✓ Acciones en sociedades que no cotizan en bolsa: su valor será el costo fiscal actualizado anualmente en los términos del art. 73 del E.T. a partir de su adquisición (no anterior en ningún caso a 2006), o intrínseco contable, si éste es menor.</p> <p>✓ Acciones en sociedades que cotizan en bolsa: valor PROMEDIO de cotización del mercado del año o fracción de año inmediatamente anterior a la fecha de causación del impuesto. No aplica la regla del costo.</p> <p>*Hay excepciones para sociedades emergentes innovadoras.</p> <p>✓ IP, trusts, fondos de inversión, seguro con componente de ahorro material u otro negocio fiduciario en el exterior: se asimilan a los derechos fiduciarios (aplicarán los arts. 271-1 y 288 del E.T.), y aplican incluso a beneficiarios condicionados cuando no son identificables los constituyentes u originadores.</p> <p>*Estos métodos aplican para determinar el costo fiscal a declarar de los derechos en vehículos de inversión como fiducias.</p> <p>**Estas reglas de determinación de la base gravable <u>sólo tienen efectos</u> para el impuesto al patrimonio.</p> <p>✓ Exclusión de 12.000 UVT (\$508.944.000, UVT 2023) del valor patrimonial de su casa de habitación.</p>																	
<p>Tarifas</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Desde</th> <th>Hasta</th> <th>Tarifa*</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>>0 UVT > (\$0)</td> <td>72.000 UVT (\$3.053.664.000)</td> <td>0,0%</td> </tr> <tr> <td>> 72.000 UVT > (\$3.053.664.000)</td> <td>122.000 UVT (\$5.174.264.000)</td> <td>0,5%</td> </tr> <tr> <td>>122.000 UVT > (\$5.174.264.000)</td> <td>239.000 UVT (\$10.136.468.000)</td> <td>1,0%</td> </tr> <tr> <td>>239.000 UVT > (\$10.136.468.000)</td> <td>En adelante</td> <td>1,5%**</td> </tr> </tbody> </table>	Desde	Hasta	Tarifa*	>0 UVT > (\$0)	72.000 UVT (\$3.053.664.000)	0,0%	> 72.000 UVT > (\$3.053.664.000)	122.000 UVT (\$5.174.264.000)	0,5%	>122.000 UVT > (\$5.174.264.000)	239.000 UVT (\$10.136.468.000)	1,0%	>239.000 UVT > (\$10.136.468.000)	En adelante	1,5%**	<p>✓ Importante:</p> <p>Se incluye como inexactitud sancionable la realización de ajustes contables y/o fiscales que no correspondan a operaciones efectivas o reales y que impliquen la disminución del patrimonio líquido.</p> <p>*La tarifa e marginal, es decir, se gravará cada rango del patrimonio de la misma persona a cada una de las tarifas de la tabla.</p> <p>**La tarifa del 1,5% sólo aplica durante los años 2023 a 2026.</p>	
Desde	Hasta	Tarifa*															
>0 UVT > (\$0)	72.000 UVT (\$3.053.664.000)	0,0%															
> 72.000 UVT > (\$3.053.664.000)	122.000 UVT (\$5.174.264.000)	0,5%															
>122.000 UVT > (\$5.174.264.000)	239.000 UVT (\$10.136.468.000)	1,0%															
>239.000 UVT > (\$10.136.468.000)	En adelante	1,5%**															

• **RÉGIMEN SIMPLE:**

CAMBIOS EN TARIFAS Y OTROS
<p>✓ Reduce tarifas aplicables a (i) tiendas pequeñas, mini-mercados, micro-mercados y peluquería, (ii) actividades comerciales al por mayor y detal, servicios técnicos y mecánicos, electricistas, albañiles, servicios de construcción y talleres mecánicos de vehículos y electrodomésticos, actividades industriales, telecomunicaciones, y (iii) expendio de comidas y bebidas y transporte. *En este mismo sentido se modifican las tarifas del anticipo bimestral.</p> <p>✓ Reduce máximo de ingresos para prestación de servicios profesionales, consultoría y científicos en los que predomine el factor intelectual sobre el material a 12.000 UVT (\$508.944.000, UVT 2023) en el año anterior, y se aumentan las tarifas.</p> <p>✓ Incluye: (i) la educación y las actividades de atención a la salud humana y de asistencia social con tarifas de 3,7% a 5,9%, y (ii) actividades económicas CIU 4665 (comercio al por mayor de desperdicios, desechos y chatarras), 3830 (reparación de materiales) y 3811 (recuperación de materiales), siempre y cuando no obtengan utilidades netas superiores al 3% del ingreso bruto, con tarifa del 1,62% (misma tarifa del anticipo bimestral).</p> <p>✓ Cuando los ingresos no superen 3.500 UVT (\$148.442.000): (i) sólo deberán presentar la declaración anual consolidada y pago anual, sin necesidad de realizar pagos anticipados, y (ii) no serán responsables de IVA.</p> <p>✓ Posibilidad optativa y excluyente (frente al descuento por ventas a través de sistemas de tarjetas de crédito y/o débito) de tomar como descuento el GMF efectivamente pagado, certificado y que no exceda del 0,004% de los ingresos netos.</p> <p>*No podrá exceder el impuesto a cargo ni imputarse frente a la parte que corresponda al ICA.</p>

• OTROS IMPUESTOS:

IMPUESTOS AMBIENTALES Y SALUDABLES			
<p>Impuesto al carbono</p> <p>Cambios: Hecho generador: recae además sobre todos los sólidos que sean usados para la combustión. * La no causación del impuesto al carbono para los sujetos certificados como carbono neutro no podrá exceder en ningún caso el 50% del impuesto causado **No se causa para el carbón de coquerías. Base y tarifa: pasa de \$15.000 a \$20.500 por tonelada de CO₂ y aumentan los valores de la tarifa por unidad de combustible *En el caso del carbón aplica tarifa de forma gradual entre 2023 y 2027. A partir de 2028 aplica tarifa plena.</p>	<p>Plásticos de un sólo uso para envasar, embalar o empaçar</p> <p>Hecho generador: venta, retiro o importación para consumo propio, de productos plásticos de un solo uso utilizados para envasar, embalar o empaçar bienes. *Excluye los señalados en el parágrafo del art. 5 de la Ley 2232 de 2022 tales como los utilizados para propósitos médicos por asepsia e higiene, conservación médica farmacéutica, entre otros. Base y tarifa: \$2,12 pesos (UVT 2023) por cada gramo del envase, embalaje o empaque. *No es deducible del impuesto sobre la renta.</p>		
<p>Productos comestibles ultra procesados</p> <p>Hecho generador: producción, venta, retiro de inventarios o actos que impliquen transferencia gratuita u onerosa y en importación de productos comestibles ultra procesados industrialmente y/o con alto contenido de azúcares añadidos, sodio o grasas saturadas. Base gravable: precio de venta. En retiro o donación es el valor comercial. Tarifa: 10% en 2023, 15% en 2024 y 20% a partir de 2025. *Constituye costo deducible para el comprador.</p>	<p>Bebidas ultra procesadas azucaradas</p> <p>Hecho generador: producción, venta, retiro de inventario o actos que impliquen transferencia gratuita u onerosa y en importación de bebidas ultra procesadas azucaradas, y de concentrados en polvos y jarabes - en función de su nivel de azúcar añadido. *Exentos ciertos productos de uso infantil o médico. Base gravable y tarifa: contenido en gramos de azúcar por cada 100 ml de bebida y la tarifa se expresa en pesos en función del contenido de azúcar. *Constituye costo deducible para el comprador.</p>		
<p>*No constituye hecho generador de estos impuestos la donación por parte del productor o importador a los bancos de alimentos que se encuentren constituidos como entidades ESAL o bancos de alimentos que posean las iglesias.</p>			
IVA			
<p>De excluidos a gravados</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ Los animales domésticos de compañía. ✓ El servicio de transporte de valores autorizado por la Superintendencia de Vigilancia Privada. *Le aplica la base gravable especial del art. 462-1 del E.T. ✓ Los espectáculos de toros, hípicas y caninos. <p>Nuevos excluidos Se incluye el servicio de recaudo de derechos de acceso vehicular a las centrales mayoristas de abasto.</p>			
IMPUESTO DE TIMBRE			
<p>✓ Se causa en concurrencia con el impuesto de registro cuando se trate de enajenación por escritura pública, a cualquier título, de bienes inmuebles cuyo valor sea igual o superior a 20.000 UVT (\$848.240.000, UVT 2023).</p>			
Desde	Hasta	Tarifa	Impuesto
0	20.000 UVT (\$848.240.000)	0%	0%
>20.000 UVT > (\$848.240.000)	50.000 UVT (\$2.120.600.000)	1,5%	(valor enajenación en UVT menos 20.000) X 1,5%
>50.000 UVT (\$2.120.600.000)	En adelante	3%	(valor enajenación en UVT menos 50.000)X3% +450 UVT
<p>*No se causa por constitución o cancelación de hipotecas ni en actos que no impliquen enajenación (ejemplo, aporte en especie, fusión y escisión) ni cuando se ceden derechos fiduciarios. ** La tarifa es marginal. *** Quién es el sujeto pasivo: consideramos que deberían ser ambos comparecientes a la firma de la escritura pública (vendedor y comprador). Puede generar discusiones ante la ausencia de regulación en negocios sobre inmuebles ya prometidos en venta, de quién asume la carga del mismo.</p>			

• MEDIDAS DE LUCHA CONTRA LA EVASIÓN, SANCIONES, REDUCCIÓN DE SANCIONES E INTERESES

MEDIDAS DE LUCHA CONTRA LA EVASIÓN	
<p>Sede efectiva de administración</p> <p>Se modifica definición de sede efectiva de administración para establecer que corresponde al lugar donde materialmente se toman las decisiones comerciales y de gestión necesarias para llevar a cabo las actividades de la sociedad en el día a día.</p>	<p>Presencia significativa</p> <p>Los no residentes o entidades no domiciliadas en el país con presencia económica significativa en Colombia estarán sujetos al impuesto sobre la renta, sobre los ingresos provenientes de la venta de bienes y/o prestación de</p>

<p>Determinación oficial de impuestos mediante factura Se amplía la determinación oficial del impuesto por parte de la DIAN al IVA e impuesto al consumo.</p>	<p>servicios a favor de clientes y/o usuarios ubicados en el territorio nacional. Podrán optar por declarar y pagar en el formulario de renta una tarifa del 3% sobre los ingresos brutos por venta de bienes y/o servicios digitales desde el exterior, vendidos o prestados a usuarios ubicados en Colombia, caso en el cual no aplicará la retención en la fuente del 10%. *Las reglas de presencia económica significativa entrarán a regir a partir del 1° de enero de 2024.</p>															
<p>GMF Obligación a cargo de entidades financieras y/o cooperativas financieras o de ahorro y crédito vigiladas por SFC o de economía solidaria de adoptar un sistema de información que permita aplicar la exención de 350 UVT sin necesidad de marcar una única cuenta.</p>																
<p>DELITOS</p>																
<p>Omisión de activos o inclusión de pasivos inexistentes</p>																
<p>El que omita activos o declare un menor valor de ellos o declare pasivos inexistentes con el propósito de defraudación o evasión en las declaraciones tributarias por un monto igual o superior a 1.000 SMMLV (antes 5.000 SMMLV) definido por la liquidación oficial incurrirá en prisión de 48 a 108 meses.</p>																
<p>*La pena podrá incrementarse en una tercera parte o en la mitad, dependiendo del valor de los activos omitidos, no declarados o los pasivos inexistentes.</p>																
<p>Defraudación o evasión tributaria</p>																
<p>El que estando obligado a declarar no declare o que en la declaración tributaria omita ingresos o incluya costos o gastos inexistentes o reclame créditos fiscales, retenciones o anticipos improcedentes, con el propósito de defraudación o evasión, que generen un menor valor a pagar o un mayor saldo a favor, en un monto igual o superior a 100 SMMLV (antes 250 SMMLV) e inferior a 2.500 SMMLV será sancionado con pena privativa de la libertad de 36 a 60 meses de prisión. Si el valor es superior a 2.500 SMMLV e inferior a 5.000 SMMLV (antes 8.500 SMMLV) la pena se incrementará en una tercera parte. Si el valor es superior a 5.000 SMMLV la pena se incrementará en la mitad.</p>																
<p>*La acción penal se extingue hasta 2 veces cuando el sujeto activo de la conducta realice el pago del impuesto, sanción e intereses. Es decir que a la tercera vez la acción penal no podrá extinguirse así realice el pago.</p>																
<p>**El término de prescripción se suspende por suscripción de acuerdo de pago con la Administración.</p>																
<p>Sanción por no enviar información</p>																
<ul style="list-style-type: none"> Se disminuye el tope del valor de las sanciones por no envío de información pasando de 15.000 UVT a 7.500 UVT. Se disminuye el porcentaje de la sanción a cargo: 																
<table border="1"> <thead> <tr> <th>Hecho sancionable</th> <th>Antes</th> <th>Ahora</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>No suministrar información</td> <td>5%</td> <td>1%</td> </tr> <tr> <td>Suministrar en forma errónea</td> <td>4%</td> <td>0,7%</td> </tr> <tr> <td>Extemporánea</td> <td>3%</td> <td>0,5%</td> </tr> <tr> <td>Sin cuantía</td> <td>0,5% ingresos netos o patrimonio bruto</td> <td>0,5 UVT*</td> </tr> </tbody> </table>		Hecho sancionable	Antes	Ahora	No suministrar información	5%	1%	Suministrar en forma errónea	4%	0,7%	Extemporánea	3%	0,5%	Sin cuantía	0,5% ingresos netos o patrimonio bruto	0,5 UVT*
Hecho sancionable	Antes	Ahora														
No suministrar información	5%	1%														
Suministrar en forma errónea	4%	0,7%														
Extemporánea	3%	0,5%														
Sin cuantía	0,5% ingresos netos o patrimonio bruto	0,5 UVT*														
<p>*Por cada dato no suministrado o incorrecto sin exceder el límite de 7.500 UVT.</p>																
<p>*Reducción cuando se subsana de manera voluntaria las faltas antes del pliego de cargos: reducción del 90% (en lugar del 80% actual).</p>																
<p>**Cuando un dato omiso o inexacto se reporte en diferentes formatos o en otro reporte, <u>la sanción se liquidará sobre el de mayor cuantía.</u></p>																
<p>***Los contribuyentes que hayan incurrido en estas infracciones y no les hayan notificado el pliego de cargos podrán corregir o subsanar la información hasta el 1° de abril de 2021, aplicando la sanción sobre el dato de mayor cuantía reducida al 5%.</p>																
<p>Reducción transitoria de sanciones y de tasa de interés para omisos y para correcciones</p>																
<p>Para los contribuyentes que a 31 de diciembre de 2022 no hayan presentado declaraciones tributarias a que estaban obligados y las presenten antes del 31 de mayo de 2023 con pago o facilidades o acuerdo de pago suscritas antes del 30 de junio de 2023 se reducirán y liquidarán las sanciones y tasa de interés de mora así:</p>																
<p>- La sanción de extemporaneidad se reducirá al 40% del monto después de aplicar los arts. 641 y 640 del E.T.</p>																
<p>- La tasa de interés moratorio se reducirá al 40% de la tasa de interés establecida en el art. 635 del E.T.</p>																
<p>*Se establece un beneficio de reducción al 20% para el caso de sanciones propuestas o determinadas por la UGPP.</p>																
<p>** Según pronunciamiento del Ministerio de Hacienda respecto del artículo 45 de la Ley 2155 del 2021, debería aplicar a entidades territoriales, aun cuando no lo hayan adoptado en su propia normatividad.</p>																
<p>*** Esta tasa es mejor que la reducción al 50% para obligaciones en mora; pero exige presentación extemporánea o corrección.</p>																
<p>Declaraciones de retención en la fuente presentadas sin pago total Producirá efectos legales cuando el valor dejado de pagar no supere 10 UVT (\$424.120) y el mismo sea cancelado a más tardar dentro del año siguiente, sin perjuicio de los intereses que haya lugar; o antes del 30/06/2023 si ya figuraba ineficaz.</p>	<p>Declaraciones de IVA de periodos diferentes al que corresponde (cuatrimestral / bimestral) Los responsables del IVA que hasta el 13/04/2023 presenten las declaraciones de IVA que a 30/11/2022 estuvieren presentados en periodo diferente al obligado, no estarán obligados a liquidar y pagar sanción por extemporaneidad ni intereses de mora.</p>															

Tasa de interés moratoria transitoria

Para obligaciones tributarias y aduaneras que se paguen totalmente hasta el 31 de junio de 2023 y las facilidades o acuerdos de pago que se suscriban a partir de la vigencia de la Ley y hasta el 30 de junio de 2023, la tasa de interés de mora será equivalente al 50% de la tasa de interés establecida en el art. 635 del E.T.

*La solicitud para suscripción de facilidades o acuerdos de pago deberá ser radicada a más tardar el 15 de mayo de 2023.

• VARIOS:

Venta de acciones que cotizan en bolsa La utilidad en su enajenación será no gravada cuando no supere el 3% (10%) de las acciones en circulación.

Pagos de tarjetas crédito o débito: no estarán sujetos a retención en la fuente por concepto del impuesto de renta los pagos o abonos en cuenta a favor de personas naturales no responsables de IVA por actividades ordinarias provenientes de transferencias, a través de servicios de pago, entidades adquirentes o pagadoras.

DEROGATORIAS

DEROGATORIAS (entre otras)

- ✓ Economía naranja e incentivos para el desarrollo del campo colombiano.
- ✓ Se elimina utilidad exenta en la enajenación de predios para el desarrollo de proyectos de renovación urbana y rentas de que trata el art. 16 de la Ley 546 de 1999 (beneficio para rendimientos de títulos de ahorro a largo plazo para financiación de vivienda).
- ✓ Régimen de Mega-inversiones.
- ✓ Desgravamen sobre capitalizaciones internas (ejemplo: de la revalorización del patrimonio).

Se aclara que los contribuyentes que hubieren acreditado las condiciones para acceder a las tarifas diferenciales y demás beneficios tributarios derogados o limitados mediante la presente ley, podrán disfrutar del respectivo tratamiento durante la totalidad del término otorgado en la legislación bajo la cual se consolidaron las respectivas situaciones jurídicas, en cuanto ello corresponda.

Esperamos que esta información sea de su utilidad,

VM LEGAL S.A.S.

*El presente documento es de carácter informativo y tiene como único fin la actualización a nuestros clientes sobre temas de interés; por lo tanto, no constituye una opinión legal, concepto o asesoría de ningún caso particular por parte de VM Legal.